

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E. –

El que suscribe, **Octavio Javier Borunda Quevedo**, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y Representante Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **RESERVA** en el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en lo relativo a la fracción IV del artículo 101 y al Artículo Tercero Transitorio, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 15 de septiembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. En el segundo párrafo del Artículo Octavo Transitorio de dicho Decreto, se estableció lo siguiente:

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

En este tenor, el día de ayer, 17 de diciembre de 2024, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales tuvo a bien aprobar el Dictamen por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado, con el fin de homologar la Constitución Local con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.

Es por ello que, analizando el dictamen, se encontraron algunas consideraciones que deben modificarse con el fin de otorgar certeza jurídica y respeto a los derechos político-electorales de los aspirantes a juzgadores durante las elecciones del próximo año.

El cambio sugerido deriva de que los artículos 101 y Tercero Transitorio del Dictamen establecen que el 1º de septiembre de 2025 se llevará a cabo la toma de protesta de las personas juzgadoras que fueron electas. La toma de protesta o la instalación de órganos derivados de una elección, según criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), hace irreparable cualquier nulidad en contra de los comicios. En ese orden de ideas, permitir que el Tribunal Estatal Electoral pueda resolver los medios de impugnación locales hasta tres días antes de la toma de protesta, hace nugatorio el derecho de acceso a la justicia de las personas inconformes con la etapa de resultados del proceso electoral.

De acuerdo con la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, existen dos instancias para revisar las determinaciones derivadas de elecciones locales. En el caso de nuestro Estado, es la Sala Regional Guadalajara como primera instancia federal y la Sala Superior del TEPJF como instancia de revisión cuando estén implícitos temas constitucionales.

Para acceder a estas instancias, los artículos 17 y 18 de la señalada ley establecen un plazo de cuatro días para impugnar cada determinación, un plazo de setenta y dos horas de publicación de la demanda a terceras personas interesadas, y veinticuatro horas para que la autoridad jurisdiccional responsable remita el expediente a la sala resolutora correspondiente.

De esta manera, pensando en que, cuando menos, serán ocho días de plazo y trámite, más aquellos necesarios para la proyección de la resolución, el permitir que el Tribunal Estatal Electoral resuelva tres días previos a la toma de protesta resulta en una afectación directa a los derechos de acceso a la justicia electoral.

Derivado de lo anterior, establecer como límite de resolución del Tribunal Estatal Electoral el 31 de julio permite que, cuando menos, sea un mes de posibilidad para que se resuelvan controversias en instancias federales previo a que sea irreparable cualquier acto contrario al sistema democrático mexicano.

Para mayor claridad, los cambios propuestos se especifican en el siguiente cuadro comparativo:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA | |
|---|---|
| TEXTO ACTUAL | TEXTO PROPUESTO |
| <p>ARTÍCULO 101. Las personas juzgadoras serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I...</p> | <p>ARTÍCULO 101. Las personas juzgadoras serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I...</p> |



DIP. Octavio Javier Borunda Quevedo
Partido Verde Ecologista de México
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"

| | |
|--|--|
| <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV. El Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos y asignará los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.</p> | <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV. El Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos y asignará los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar el 31 de julio del año de la elección que corresponda.</p> |
|--|--|

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

| | |
|---|---|
| <p>TERCERO. ...</p> <p>Apartado A...</p> <p>Apartado B...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>El Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de</p> | <p>TERCERO. ...</p> <p>Apartado A...</p> <p>Apartado B...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>El Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de</p> |
|---|---|





DIP. Octavio Javier Borunda Quevedo
Partido Verde Ecologista de México
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"

| | |
|---|---|
| <p>mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.</p> | <p>mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 31 de julio de 2025.</p> |
|---|---|

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

RESERVA

ÚNICO.- Se modifican los artículos 101 y Tercero Transitorio del Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 101. Las personas juzgadoras serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I...

II...

III...

IV. El Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos y asignará los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral, el cual resolverá las impugnaciones **a más tardar el 31 de julio del año de la elección que corresponda.**



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TERCERO. ...

Apartado A...

Apartado B...

I...

II...

III...

IV...

[...]

[...]

El Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el **31 de julio de 2025**.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIP. OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO